



Resolución de Superintendencia

N° 843 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 17 de agosto de 2015 por la administrada Diana Cecilia Gutiérrez Walker, en contra la Resolución de Gerencia N° 1127-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 1127-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Sig Sauer, con número de serie 27A206538, presentada por la administrada Diana Cecilia Gutiérrez Walker.
3. Con fecha 17 de agosto de 2015, la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1127-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, la administrada señala sobre los motivos de su solicitud: ***“...quiero alegar que mi persona ha cumplido con presentar documentación que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente, y ha expuesto su necesidad de obtener la licencia de portar arma de fuego que es para su defensa personal, toda vez que en varias oportunidades casi ha sido víctima de la delincuencia, gracias a Dios que no se materializó...”***
5. En la Exposición de motivos adjunta a la solicitud la administrada señala: ***“...por motivos de trabajo diariamente me traslado desde mi domicilio hacia mi consultorio en un vehículo propio...exponiéndome al peligro de ser nuevamente víctima de la delincuencia, ya que las zonas por donde transito son constantemente acechadas por delincuentes...”***
6. Mediante Oficio N° 02875-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de febrero de 2015, se solicitó a la administrada justifique la necesidad de portar arma de fuego, por cuanto no presentó documentación suficiente que justifique dicha necesidad, verificándose que no presentó documentación alguna que subsane dicha observación al momento de emisión de la resolución, por lo que su solicitud fue denegada.



7. La administrada considera que el desplazamiento desde su domicilio hacia su consultorio, la expone a un peligro permanente porque implica el tránsito en zonas peligrosas; y el haber sido víctima de la delincuencia en varias oportunidades, también justificaría su solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego.
8. Sin embargo, en relación a esta justificación por parte de la administrada, debemos precisar que el sustento de su denegatoria se encuentra claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtener una licencia de posesión y uso de arma de fuego, incluso cuando fue solicitado mediante el Oficio N° 02875-2015-SUCAMEC-GAMAC del 20 de febrero de 2015, por lo que su solicitud fue denegada. Asimismo, en el recurso de apelación indica que **casi** ha sido víctima de la delincuencia; lo cual finalmente no se materializó.
9. El sustento legal para dicho requisito se encuentra contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
10. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que la administrada no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
11. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
12. De otro lado, la administrada señala en su recurso de apelación en relación a la aplicación del literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN: *"...lo peor que la norma precitada ordena que los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal serán establecidas mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC; la cual no se ha cumplido toda vez que no existe dicha resolución de Superintendencia, quedando desvanecido su mala interpretación a este requisito por parte de la administración..."*.
13. Al respecto, debemos señalar que en atención a lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, Reglamento de la Ley N° 25054, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2014-IN, es requisito para obtener licencia para defensa personal, deporte, caza, seguridad y vigilancia armada, especiales de





Resolución de Superintendencia

posesión y uso temporal y de posesión de armas para colección y para caza en el extranjero el siguiente:

“Solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme al formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención. Los lineamientos para la evaluación de este requisito en el caso de licencias destinadas a defensa personal, serán establecidos mediante Resolución de Superintendencia de la SUCAMEC”.

14. Con relación a los lineamientos o parámetros para la evaluación de este requisito, es preciso indicar que la justificación de la causa y la sustentación documentaria respecto a la necesidad de la obtención de la licencia para defensa personal por parte del interesado, se encuentra sustentada en el principio de racionalidad, establecido en el literal d) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1127, puesto que las autorizaciones que se otorguen están en función a la preservación de la paz, la seguridad ciudadana y el bienestar social. Además de ello, debe haber una razón objetiva y de carácter individual que debe ser expuesta y sustentada por cada ciudadano en su solicitud.
15. Así, el uso inadecuado de las armas es un peligro latente, el cual se ve íntimamente relacionado con el interés social. Sucesos actuales respecto al manejo y empleo de las armas han venido aconteciendo en nuestra sociedad, dejando constancia que, su utilización irresponsable, irracional e ilegal ha traído consecuencias nefastas entre la población (comisión de delitos, asesinatos, muertes, accidentes, inseguridad ciudadana, etcétera).
16. En consecuencia, el uso indiscriminado de las armas de fuego debe ser regulado con mayor exhaustividad y recelo, teniendo en cuenta que, la manipulación inescrupulosa e inadecuada por personas que no se encuentran aptas para ello, generaría un impacto negativo a la sociedad peruana, es decir, implicaría perjuicios al interés nacional.
17. Asimismo, es preciso indicar que, conforme al marco jurídico del aludido Decreto Legislativo N° 1127, la SUCAMEC tiene entre sus funciones ejercer control sobre el uso de armas de fuego por parte de los civiles, a través de la correcta regulación, coadyuvando así a la seguridad ciudadana, máxime si se toma en cuenta que la seguridad ciudadana no es sólo una política de un determinado gobierno, sino, esencialmente, una política de Estado; por lo que resulta necesario que los ciudadanos, en su exposición de motivos, consignen las razones estrictamente objetivas y de ser posible documentadas en copias simples, expresando y sustentando



V°B°
K. NUÑEZ



V°B°
J RIVERA



la necesidad concreta por la cual requieren la licencia para posesión y uso de arma de fuego.

18. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte de la administrada, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN.
19. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1127-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
20. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
21. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

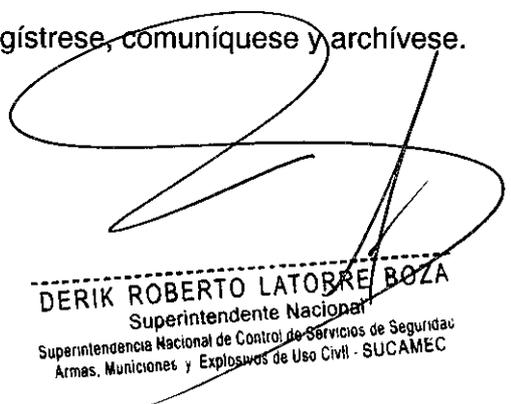


SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Diana Cecilia Gutiérrez Walker, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1127-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de julio de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese, comuníquese y archívese.


DERIK ROBERTO LATOBRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC